PL 2359 y OTROS

- SALUD y POBLACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 SEP 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:40 AM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO Nº 310 -2022 –PR

Lima, 30 de setiembre de 2022

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial durante el estado de emergencia por la COVID-19. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

"(...)
Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la convalidación del tiempo de servicios de los profesionales de la salud que laboraron contratados en establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, con el tiempo prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.

Artículo 2. Alcance de la Ley
Los profesionales de la salud comprendidos en los alcances de la presente ley, una vez expedida la resolución de cumplimiento del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS), queda expedito, según la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Asimismo, dichos profesionales no serán acreedores de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-97-SA.

Artículo 3. Requisitos

El profesional de la salud debe acreditar los siguientes requisitos:
a) Haber laborado durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos.
b) Haber estado contratado bajo el régimen laboral CAS-COVID para las entidades a las que se refiere el artículo 1.
c) Haber efectuado su labor de manera presencial.
d) Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS COVID en los establecimientos de salud señalados en el artículo 1, por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo

[1] Sobre la base del Informe N° D0000122-2022-OGAJ-MINSA, Informe N° D001341-2022-PCM-OGAJ e Informe N° 0789-2022-MTPE/4/8.

requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.

Artículo 4. Bonificación en CATEGORÍA A

Los profesionales de salud que hayan sido contratados bajo el régimen especial 1057 (CAS COVID) y que laboran o laboraron por 12 meses a más en establecimientos de salud, centros de vacunación del Ministerio de Salud (MINSA), Seguro Social de Salud (ESSALUD), sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales; serán acreedores como reconocimiento a su trabajo durante el estado de emergencia, la bonificación en CATEGORÍA A (Quintil 1) establecida en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 23330 Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Acreditación en curso
Los profesionales de la salud se acogieron a los alcances de la Resolución Ministerial N° 966-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 603-2022/MINSA y que opten por acogerse a los alcances de lo establecido en la presente ley, no se verán afectados en el reconocimiento de la convalidación del tiempo de prestación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la única disposición complementaria final de la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud

Se deroga la única disposición complementaria final de la Ley 23330, ley que establece el servicio rural y urbano marginal de la salud, modificada por la Ley N° 31027, Ley que modifica los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones
(...)"

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), establece que: "(...) *el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento*".

Asimismo, los artículos 1, 2 y 3 de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-97-SA y modificatorias, establecen que:

> "Artículo 1.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23330.
>
> Artículo 2.- El SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del Sector o equivalentes en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud.
>
> Artículo 3.- El SERUMS tiene por objetivo brindar atención integral de la salud a las poblaciones más vulnerables del país, las que serán seleccionadas por el Ministerio de Salud. El SERUMS,

será realizado por profesionales de la salud en los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención del Sector".

Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 23330 señala que el SERUMS tiene una duración máxima de un (01) año y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado y; en cuanto a su modalidad de desarrollo, el artículo 8 del reglamento de la referida Ley, establece que se efectúa en base a una oferta de plazas de establecimientos de salud, ubicados en el primer y segundo nivel de atención de acuerdo a la categorización aprobada por la Autoridad de Salud.

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 23330 precisa que la oferta de plazas SERUMS comprende a las instituciones conformadas por el Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y las instituciones con convenio vigente.

En lo que corresponde a las bonificaciones otorgadas a los profesionales que realizan el mencionado programa, los artículos 45 y 46 del Reglamento señalan que es un beneficio que se otorga al profesional, por haber prestado servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país, de acuerdo a una categorización de los establecimientos de salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud y esta bonificación equivale a un puntaje extra que se adicionará al puntaje obtenido en los concursos para ingresar a laborar y ocupar cargos asistenciales de las entidades públicas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161. Asimismo, los artículos 47 y 48 establecen i) la bonificación a otorgar en los concursos para ocupar cargos asistenciales en las entidades públicas y ii) la bonificación a otorgar en caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado Médico y las carreras de ciencias de la salud, respectivamente.

En lo que concierne al término del servicio, el artículo 42 del Reglamento señala que se realiza mediante acto resolutivo emitido por la autoridad de salud respectiva, con la cual se da por culminado el SERUMS realizado por el profesional.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el artículo 1 de la autógrafa de Ley, que autoriza, de manera excepcional, la convalidación del tiempo laborado, por los profesionales de la salud, en establecimientos de salud de las diferentes instituciones del sector salud, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, con el SERUMS. El objeto añade que la convalidación se otorga de manera automática, sin embargo, no señala si esta convalidación es parcial o total. Se entiende que el tiempo prestado en el SERUMS es de un año (máximo) y que solo debería de reconocerse a aquellos profesionales que han cumplido con un año de contrato en el control y tratamiento de esta enfermedad. No obstante, se observa que no se han especificado las fechas del período de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, ya que no es lo mismo considerar el período de marzo de 2020 a diciembre del 2021, que el período comprendido durante el 2022, en el que los riesgos epidemiológicos, la morbilidad y la mortalidad producto de esta infección han disminuido significativamente hasta transformarse en endemia. Esta falta de precisión podría conllevar convalidaciones indebidas o inadecuadas.

En relación al artículo 2 de la Ley, que regula sus alcances, este solo señala a los profesionales de la salud y las consecuencias de haber obtenido la Resolución de Término del SERUMS, que les da derecho a todo lo indicado en el texto y que ya se mencionan en la Ley N° 23330, hecho que no lo hace claro. Tampoco se señala las características de los profesionales de la salud que tendrán derecho a esta

convalidación. Finalmente, el segundo párrafo del alcance de la ley, señala que los profesionales que convaliden no serán sujetos de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley N° 23330, las mismas que no deben ser consideradas en esta sección.

En relación al artículo 4, las bonificaciones ya no se brindan en base a las categorías de los establecimientos de salud A, B, C y D, que corresponde a la década del 90. En la actualidad se realizan en base a los quintiles de pobreza establecido en el año 2007, según FONCODES y que en la actualidad están migrando a Grados de Dificultad de los Establecimientos de Salud para realizar el SERUMS, en donde la pobreza no es la única variable que se considera en la metodología del establecimiento de estos grados de dificultad.

En relación a la disposición complementaria derogatoria que deroga la única disposición complementaria final de la Ley N° 23330, manifestamos nuestra observación, en tanto que el SERUMS, que tiene su objetivo y finalidad claros, no debería ser utilizado para fines diferentes, ni tampoco debería ser convalidado con otros servicios o contratos de salud, independientemente del contexto sanitario por el que pase el país.

En el mismo contexto, cabe mencionar que durante la Emergencia Sanitaria, el Poder Ejecutivo ya ha venido aprobando normativa vinculada al contenido de la presente Autógrafa, pero cuya excepcionalidad estaba vinculada con contar con una mayor demanda de profesionales a efectos que puedan contribuir en el manejo de la pandemia debido a la COVID-19 en nuestro país.

Así tenemos que, el Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencias que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), establece en su artículo 4, la creación del Servicio COVID Especial-SERVICER:

> "Autorízase durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la creación del SERVICIO COVID ESPECIAL– SERVICER, en el cual pueden participar los profesionales de la salud peruanos y extranjeros. Este servicio tiene como duración el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria hasta treinta días calendario posteriores al término. Para su implementación, la contratación de los profesionales se realiza mediante el régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, al término del servicio, se otorga una constancia por el tiempo efectivo que se contabiliza como parte del SERUMS regulado por Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud. Este servicio no es válido para la postulación al residentado médico, enfermería, odontología, químico farmacéutico y obstetricia."

Mediante Resolución Ministerial N° 966-2020/MINSA, se aprobó la Guía Técnica: Procedimiento de convalidación del Servicio COVID Especial-SERVICER, para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud SERUMS, que tenía por finalidad establecer los criterios y actividades para la convalidación del tiempo de prestación del SEVICER para su contabilización como parte del programa SERUMS; al respecto, esta norma fue modificada por la Resolución Ministerial N° 603-2022/MINSA; con la cual se incorpora la Única Disposición Complementaria Transitoria a la referida norma, en el siguiente extremo:

> "DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
> Única.- Los profesionales de la salud que hayan realizado el Servicio COVID Especial - SERVICER en el marco de los Decretos de Urgencias emitidos durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, realizan la convalidación del tiempo de prestación como parte del Servicio Rural y Urbano

Marginal de Salud SERUMS, siempre y cuando lo hayan solicitado, conforme al siguiente procedimiento:

1. Para el caso de los profesionales de la salud que no adjudicaron plaza SERUMS. a) Los profesionales de la salud que hayan realizado como mínimo doce (12) meses el Servicio COVID Especial - SERVICER, deben presentar ante el Comité Regional de la DIRESA/GERESA/DIRIS, del lugar donde se encuentren, el Anexo 1 "Solicitud de convalidación de SERVICER para contabilización como parte del SERUMS", que es parte integrante de la presente resolución, adjuntando el original o copia legalizada de la Constancia SERVICER, emitida por la entidad contratante, copia del título profesional y constancia de habilitación profesional. El plazo para la presentación de estas solicitudes es de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.
(...)
d) (...) Los profesionales de la salud, que realicen la convalidación del SERVICER, no serán acreedores de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley Nº 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-97-SA.

2. Para el caso de los profesionales de la salud que adjudicaron plaza en el proceso SERUMS 2022-I, y que a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial hayan iniciado las gestiones administrativas para la convalidación del SERVICER.
a) Los Comité Regionales SERUMS de las DIRESAs/GERESAs/DIRIS, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, realizarán la evaluación de las constancias SERVICER conforme a lo establecido en el Anexo 2 "Lista de chequeo para la validación de la constancia del Servicio COVID Especial - SERVICER".
b) Luego de culminado el proceso de evaluación, el Comité Regional SERUMS remitirá en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el acuerdo de sesión sobre la aprobación y el listado final de profesionales aptos para el procedimiento de convalidación, al Comité Central SERUMS y a los Directores de las DIRESAs/GERESAs/DIRIS correspondientes, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emitan la Resolución de Término SERUMS, de corresponder.
(...)
Asimismo, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Nº 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-97-SA."

A través del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los Establecimientos de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, establece en su artículo 8, la creación del Servicio COVID Especial- SERVICER:

"Autorícese durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la creación del SERVICIO COVID ESPECIAL– SERVICER, en el cual pueden participar los profesionales de la salud peruanos y extranjeros. Este servicio tiene como duración el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria hasta treinta días calendario posteriores al término. Para su implementación, la contratación de los profesionales se realiza mediante el régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, al término del servicio, se otorga una constancia por el tiempo efectivo que se contabiliza como parte del SERUMS regulado por Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud. Este servicio es válido para la postulación al residentado de medicina, de enfermería, de odontología, de químico farmacéutico y de obstetricia, siempre y cuando su realización y duración se contabilice como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS."

Igualmente, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los Establecimientos de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, establece en su artículo 10 la contratación de profesionales de la salud mediante el Servicio COVID Especial-SERVICER:

"Autorícese la contratación mediante el SERVICIO COVID ESPECIAL–SERVICER para los profesionales de la salud peruano y extranjeros, contratados hasta el 31 de diciembre de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto

Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Al término del servicio, se otorga una constancia por el tiempo efectivo que se contabiliza como parte del SERUMS regulado por Ley Nº 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud
Este servicio es válido para la postulación al residentado de medicina, de enfermería, de odontología, de químico farmacéutico y de obstetricia, siempre y cuando su realización y duración se contabilice como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS."

Por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 573-2022/MINSA, se aprobaron especificaciones necesarias para la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, para la atención del embalse quirúrgico generado como consecuencia de la focalización de los servicios dirigidos a la Emergencia Sanitaria por la presencia de la COVID-19 en los establecimientos de salud a nivel nacional del primer, segundo y tercer nivel de atención, durante los meses de agosto y setiembre de 2022, en el marco de lo dispuesto de la Ley N° 31538[2], Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Al respecto, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial, la que fue modificada con la Resolución Ministerial N° 603-2022/MINSA, establece como requisitos para la contratación de personal, entre otros, lo siguiente:

"(...) c) Para el caso de los profesionales de la salud, contar con la Resolución de Término de SERUMS, en concordancia a la Ley Nº 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud. Excepcionalmente, los profesionales de la salud que adjudicaron plaza en el proceso SERUMS 2022-I y hayan realizado el SERVICER por un periodo mayor o igual a nueve (09) meses, y actualmente se encuentren realizando el procedimiento de convalidación del SERVICER para su contabilización como parte del SERUMS, presentarán una declaración jurada anexando copia simple del cargo de la solicitud, debiendo presentar indefectiblemente, antes de la suscripción del contrato, la respectiva Resolución de Término de SERUMS. Asimismo, y también de manera excepcional, los profesionales de la salud que hayan realizado el SERVICER por un periodo mayor o igual a doce (12) meses y se encuentren realizando el procedimiento de convalidación del SERVICER para su contabilizacion como parte del SERUMS, presentarán una declaración jurada anexando copia simple del cargo de la solicitud, debiendo presentar indefectiblemente, antes de la suscripción del contrato, la respectiva Resolución de Término de SERUMS".

En el marco de la normativa antes expuesta, se ha realizado la convalidación de 1240 profesionales del Servicio COVID Especial-SERVICER para contabilizar como parte del Servicio SERUMS, según el siguiente cuadro:

---

2 **Artículo 26. Contratación de recursos humanos para atender el embalse clínico quirúrgico**
26.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la atención del embalse clínico quirúrgico generado como consecuencia de la focalización de los servicios dirigidos a la Emergencia Sanitaria por la presencia de la COVID 19 en los establecimientos de salud a nivel nacional del primer, segundo y tercer nivel de atención, durante los meses de agosto y setiembre de 2022. Para dicho efecto, las referidas entidades se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.

(...)

6.3 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución Ministerial aprueba las especificaciones necesarias para la contratación del personal.

Equipo Técnico Nacional del SERUMS, setiembre de 2022

Proceso SERUMS	N° profesionales de la salud que convalidaron el SERVICER como parte del SERUMS
2020-II	112
2021-I	257
2021-II	254
2022-I	617
Total	**1240**

Fuente. Dirección General de Personal de la Salud del MINSA.

Así, se evidencia que los profesionales de la salud que realizaron servicios a través del Servicio COVID Especial-SERVICER, creada en el marco de la Emergencia Sanitaria, han podido convalidar su periodo de tiempo laborado como parte del SERUMS. Por tanto, la Autógrafa resulta innecesaria, además de que complica la aplicación de la normativa, generando sobrerregulación y perennizando una medida con carácter temporal del Poder Ejecutivo.

De otro lado, es pertinente señalar que existe una contradicción entre los artículos 2 y 4 de la Autógrafa. El artículo 2 precisa que: "(...) *Asimismo, dichos profesionales no serán acreedores de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, aprobado por el Decreto Supremo 005-97-SA".* No obstante, el artículo 4 de la referida autógrafa señala lo siguiente: (...) *serán acreedores como reconocimiento a su trabajo durante el estado de emergencia, la bonificación en CATEGORIA A (Quintil 1) establecida en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330 aprobado mediante el Decreto Supremo 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 23330 Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).*

De lo señalado, se advierte que en el artículo 2 se establece que dicha bonificación no corresponde ser otorgada a los profesionales que efectúen la convalidación, empero en el artículo 4 se dispone lo contrario. Por tanto, observamos dicho extremo, que genera incoherencia normativa.

Asimismo, debe considerarse que el objetivo de la presente autógrafa es convalidar el tiempo laborado por los profesionales de la salud durante la emergencia sanitaria en establecimientos de salud de las diversas instituciones del sector salud, mientras que la bonificación prevista en los artículos 47 y 48 del Reglamento, tiene por objeto reconocer a los profesionales que realizaron el SERUMS mediante el otorgamiento de un puntaje adicional en los concursos para ocupar cargos asistenciales en las entidades públicas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo Nº 1161, **de acuerdo al Grado de Dificultad del Establecimiento de Salud para realizar el SERUMS**; así como, para postular a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones.

En ese sentido, el Reglamento del Servicio SERUMS, ha determinado las bonificaciones aplicables para aquellos profesionales de la salud que han efectuado el referido programa, considerando el grado de dificultad del Establecimiento de Salud para realizar el SERUMS; por lo tanto, resulta ser un beneficio que se otorga de manera adicional a aquellos profesionales que han prestado sus servicios en zonas de mayor complejidad, tales como zonas de frontera o de menor desarrollo del país,

por lo que el contenido en el artículo 4 de la Autógrafa desvirtúa la esencia del referido programa SERUMS, al otorgar bonificaciones para aquellos profesionales que han laborado en las diferentes instituciones del sector salud, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 (sin considerar el grado de dificultad del establecimiento de salud).

Asimismo, el artículo 4 de la Autógrafa hace referencia a la bonificación en "Categoría A (Quintil 1)", la cual corresponde al texto anterior de los artículos 47 y 48 del citado Reglamento, que actualmente se refieren a "Grado de Dificultad". Por tal motivo resulta necesario que la referencia que la Autógrafa de Ley realiza a los artículos 47 y 48 del citado Reglamento tenga en cuenta su texto actual.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Proyectos de Ley: 2359/2021-CR, 2795/2022-CR y 2802/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **setiembre** del **2022**

Pase a la Comisión de **SALUD Y POBLACIÓN**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

Artículo 1. ***Objeto de la Ley***

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la convalidación del tiempo de servicios de los profesionales de la salud que laboraron contratados en establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, con el tiempo prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.

Artículo 2. ***Alcance de la Ley***

Los profesionales de la salud comprendidos en los alcances de la presente ley, una vez expedida la resolución de cumplimiento del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS), queda expedito, según la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Asimismo, dichos profesionales no serán acreedores de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330, Ley que

establece el servicio rural y urbano marginal de salud, aprobado por el Decreto Supremo 005-97-SA.

<u>Artículo 3.</u> Requisitos

El profesional de la salud debe acreditar los siguientes requisitos:

a) Haber laborado durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos.

b) Haber estado contratado bajo el régimen laboral CAS-COVID para las entidades a las que se refiere el artículo 1.

c) Haber efectuado su labor de manera presencial.

d) Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS-COVID en los establecimientos de salud señalados en el artículo 1, por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.

<u>Artículo 4</u>. Bonificación en CATEGORÍA A

Los profesionales de salud que hayan sido contratados bajo el régimen especial 1057 (CAS-COVID) y que laboran o laboraron por 12 meses a más en establecimientos de salud, centros de vacunación del Ministerio de Salud (MINSA), Seguro Social de Salud (ESSALUD), sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales; serán acreedores como reconocimiento a su trabajo durante el estado de emergencia, la bonificación en CATEGORÍA A (Quintil 1) establecida en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330 aprobado mediante el Decreto Supremo 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 23330 Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Acreditaciones en curso

Los profesionales de la salud que se acogieron a los alcances de la Resolución Ministerial 966-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 603-2022/MINSA y que opten por acogerse a los alcances de lo establecido en la presente ley, no se verán afectados en el reconocimiento de la convalidación del tiempo de prestación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la única disposición complementaria final de la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud

Se deroga la única disposición complementaria final de la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, modificada por la Ley 31027, Ley que modifica los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta encargada de la
Presidencia del Congreso de la República

DIGNA CALLE LOBATÓN
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA